



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00083 00

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Interesados: ALEJANDRA SERNA TORRES, ISABEL CRISTINA SERNA TORRES, ANGÉLICA MARÍA SERNA TORRES, JIMENA ESPERANZA SERNA TORRES y SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA

Causante: MARÍA PATRICIA TORRES OCHOA

Asunto: **SENTENCIA**

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de participación dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA PATRICIA TORRES OCHOA, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2018¹, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA PATRICIA TORRES OCHOA, reconociendo como herederos de la causante a ALEJANDRA SERNA TORRES, ISABEL CRISTINA SERNA TORRES, ANGÉLICA MARÍA SERNA TORRES, y JIMENA ESPERANZA SERNA TORRES, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario. De igual manera, se reconoció al señor SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA como cónyuge supérstite.

¹ Folios 40 y 41 del Cuaderno Principal



Mediante auto de fecha 8 de abril de 2019², fueron tenidos como publicados en debida forma los edictos emplazatorios en el diario el Tiempo y en la emisora comunitaria Guape Stereo, que obran a folios 45 y 46 del cuaderno principal, en la forma descrita en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Mediante memorial de fecha 22 de abril de 2019³, el señor SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA, en su calidad de cónyuge supérstite de la causante MARÍA PATRICIA TORRES OCHOA, manifestó tener conocimiento de la existencia del auto que dio apertura a la presente sucesión, solicitando tenerse como notificado mediante conducta concluyente y renunciando a los derechos herenciales que le puedan corresponder, teniendo en cuenta que los bienes que aparecen como de propiedad de la causante, corresponden a una herencia recibida por parte de los padres de la precitada cujus, señores ROSALÍA OCHOA y JOSÉ JOAQUÍN TORRES. Por lo anterior, mediante auto de fecha 11 de junio de 2019⁴, se tuvo al señor SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA, como notificado por conducta concluyente del auto que dio apertura al presente proceso de sucesión.

Mediante oficio No. 122242448-222763 de fecha 1 de agosto de 2019, proveniente de la DIAN, la mencionada entidad indicó que la causante no presenta deudas pendientes de plazo vencido⁵.

El día 7 de noviembre de 2019, se celebró audiencia de inventarios y avalúos⁶, en la que el abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, actuando en calidad de apoderado de las herederas reconocidas dentro del presente asunto, hizo entrega del escrito de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante MARÍA PATRICIA TORRES OCHOA, los cuales fueron aprobados en atención a que no existió objeción alguna que resolver, donde se indicó que no existen bienes que hagan parte de la

² Folio 49 del Cuaderno Principal

³ Folio 50 del Cuaderno Principal

⁴ Folio 51 del Cuaderno Principal

⁵ Folio 56 del Cuaderno Principal

⁶ Folio 27 del Cuaderno Principal



sociedad conyugal entre la causante y el cónyuge supérstite, por lo cual se procederá a su liquidación en cero pesos (\$0.0). Al respecto, el bien que hace parte de la masa sucesoral que se repartirá entre los herederos, corresponde a una tercera cuota parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-26030 de propiedad de la causante, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

En la diligencia de inventarios y avalúos fue designado como partidor al abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado de las herederas reconocidas dentro del presente proceso, a quien se le concedió un término 10 días para presentar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Presentado el día 22 de noviembre de 2019, el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante, realizado por el partidor ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ⁷, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020⁸, se tuvo por incorporado al proceso y se corrió traslado por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Vencido término del traslado antes referido, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020⁹, se dispuso que se rehiciera el trabajo de partición, ordenando incluir la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal existente entre la causante y el cónyuge supérstite respectivo.

Por lo anterior, el día 01 de diciembre de 2020, se aportó nuevo trabajo de partición realizado por el partidor antes referido¹⁰, del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020¹¹, sin que se presentara objeción alguna, en el cual se indicó que al no existir bienes que hagan parte de la sociedad conyugal entre la causante MARÍA

⁷ Folios del 72 al 77 del Expediente

⁸ Folio 78 del Expediente

⁹ Folio 83 del Expediente

¹⁰ Folios del 85 al 80 del Expediente

¹¹ Folio 91 del Expediente



PATRICIA TORRES OCHOA y el señor SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA, su liquidación es en cero pesos (\$0.00) para adjudicar, del haber social.

Por lo anterior, al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, y obrando conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se realizó la partición conforme a lo ordenado por este Despacho, corrido el traslado respectivo sin que los interesados la hubieran objetado y observándose que esta se encuentra ajustada a derecho, el Despacho deberá impartir la correspondiente aprobación, ordenando su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) en el folio de matrícula inmobiliaria N. 230-26030, y su protocolización ante la Notaría Primera de Villavicencio (Meta), y copia de ésta deberá allegarse al proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: Declarar liquidada la sociedad conyugal existente entre la causante MARÍA PATRICIA TORRES OCHOA y el cónyuge supérstite SILVIO LEÓN SERNA VALENCIA, sin bienes que hicieran parte del haber social que pudieran ser adjudicados en virtud de la liquidación.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la causante MARÍA



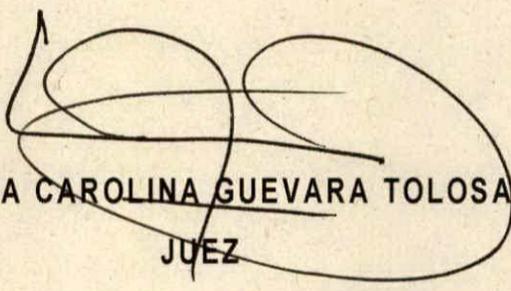
PATRICIA TORRES OCHOA, a favor de las herederas reconocidas dentro del presente proceso.

TERCERO: Inscribir el trabajo de partición y este fallo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en el Folio de Matricula inmobiliaria No. 230-26030.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia en la Notaría Primera de Villavicencio, Meta, de lo cual se dejará constancia en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, a costa de los interesados, para los fines indicados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 26 DE MARZO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00083 00